

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. DESPACHO COMISORIO
RAD. 2019-009**

Revisado el plenario sería del caso proceder a auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, de no observarse que no obra en el cartulario el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de secuestro en donde conste el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada y es la razón por la que se requerirá al Juzgado comitente para que allegue lo anteriormente requerido, con el fin de proceder de conformidad. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 Corte Suprema de Justicia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-FEBRERO - 2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-FEBRERO -2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. DESPACHO COMISORIO
RAD. 2019-003**

Revisado el plenario sería del caso proceder a auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, de no observarse que no obra en el cartulario el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de secuestro en donde conste el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada y es la razón por la que se requerirá al Juzgado comitente para que allegue lo anteriormente requerido, con el fin de proceder de conformidad. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-FEBRERO - 2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-FEBRERO -2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Once (11) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 2019-1068**

EDILBERTO ANZOLA, actuando a través de apoderado judicial, impetra demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de la KAREN YANINA GRANADOS MANZANO y FRANCIA ELENA MANZANO VILLEGAS.

Seria del caso proceder a admitir la demanda, si no se observare que al líbello demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representacion Legal de LUNAROMAN GRUPO INMOBILIARIO, entidad que suscribe el Contrato base de la presente demanda y el poder para actuar por parte del arrendador este es LUNAROMAN GRUPO INMOBILIARIO, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tales documentos.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00997**

Se observa que por error involuntario de digitación en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se ordenó en el numeral segundo notificar a la señora *ARACELY DURAN ACEVEDO* quien funge como *demandante* siendo lo correcto notificar a la señora *ANA MERCEDES GÁLVEZ GUERRA*, como *demandada*, por tanto dicha providencia se corrige en tal sentido, asimismo se corrige el numeral tercero de la citada providencia, dado que la orden de embargo que se profirió en dicho numeral es en contra de la señora *ANA MERCEDES GÁLVEZ GUERRA*, y no en contra de la señora *ARACELY DURAN ACEVEDO*, como se especificó en el auto. El resto de la providencia se mantiene vigente, incólume.

Igualmente se aclara a la apoderada judicial de la parte demandante que para proceder a notificar a la demandada en su lugar de trabajo debe previamente informar al despacho la dirección de notificación

Notificar el presente proveído a la demandada junto con el auto de fecha 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00997
AMAB



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de febrero de 2020 a las 8.00 A.M.


SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00998**

Se observa que por error involuntario de digitación en el auto de fecha 26 de noviembre de 2019, se omitió como demandado al señor GILDARDO LUNA MOJICA, por tanto dicha providencia se corrige en tal sentido, adicionándolo como demandado tanto en la parte considerativa como en la resolutive en sus artículos 1° y 2° al señor GILDARDO LUNA MOJICA, asimismo se corrige el numeral 3° de la citada providencia, ya que el inmueble sobre el cual se decretó la medida de embargo es de propiedad del señor GILDARDO LUNA MOJICA y no de la señora NANCY YANET GONZÁLEZ LUNA, como se especificó en el auto. El resto de la providencia se mantiene vigente, incólume.

Notificar el presente proveído a los demandados junto con el auto de fecha 26 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00988
Amab


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de febrero de 2020 a las 8:00 A.M.


SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

HIPOTECARIO – SIN SENTENCIA
MENOR CUANTÍA

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente facultado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", en contra de WILLIAM HUMBERTO GARNICA ALBA por pago total de la obligación conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR cancelación del gravamen hipotecario de la escritura pública 3323 del 04 de diciembre de 2008 de la Notaria quinta del círculo de Cúcuta inscrito en la anotación 005 del folio de Matricula No. 260-205615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. **OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución con las constancias de rigor, en su lugar, déjese copia auténtica de los mismos, previo pago del arancel judicial correspondiente.

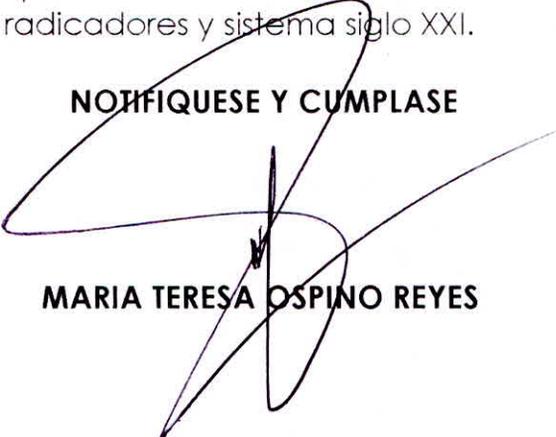
CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa Competente. Secretaria proceda de conformidad.

EJECUTIVO
RAD. 2019-00217

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, ARCHIVASE la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 12 de Febrero de 2020 a las 8:00
A.M.



Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Once (11) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. MONITORIO
RAD. 2019-01067

Se encuentra al despacho el presente proceso interpuesto por JUAN CARLOS BARAJAS COTE, a través de apoderada judicial, contra MINERALES Y CONCESIBLES ARCILLAS TORRE FUERTE SAS.

Seria del caso proceder a admitir la demanda, si no se observare que en el acapite de competencia y cuantía de la demanda la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que la cuantía es superior a TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (32.700.000) por lo que esta supera la mínima estimada para el proceso Monitorio.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Once (11) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-1066**

COLVANES S.A.S. – ENVIA S.A.S. O ENVIA COLVANES S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra proceso ejecutivo, a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de CALZADO ADRIANA DISEÑOS representada legalmente por ADRIANA MARCELA SOLANO OLIVEROS.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña el poder especial enunciado por el actor, ni Certificado de Existencia y Representación Legal de entidad demandante actualizada, por todo lo anterior se requiere al extremo actor a fin de que allegue tales documentos actualizados con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

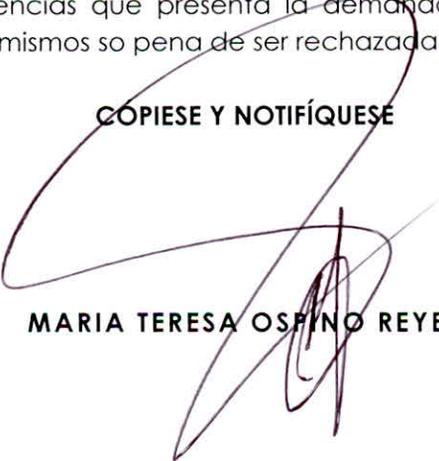
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Once (11) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-1062**

INDUSTRIAS LA CIMA DEL NORTE S.A.S, a través de apoderada judicial, impetra proceso ejecutivo, a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JOSÉ IGNACIO BOHÓRQUEZ GARCÍA.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que al libelo demandatorio lo acompaña Certificado de Existencia y Representación Legal de entidad demandante desactualizado, por todo lo anterior se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Así mismo el Despacho observa que el libelo demandatorio no reúne las exigencias del Numeral 10º del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se indique la dirección electrónica del demandado, por lo que se requiere a la parte actora para que aporte tal información o en caso de no conocerla dé cumplimiento al parágrafo primero del precitado artículo.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

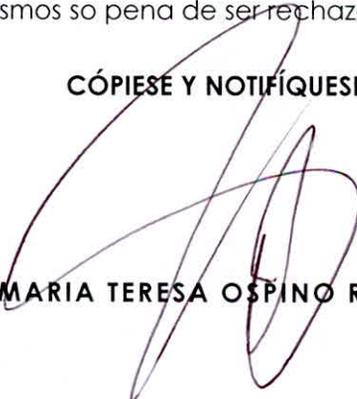
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Once (11) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. MONITORIO
RAD. 2019-01057**

TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO, actuando a través de apoderada judicial, impetra MONITORIO, en contra de la CLÍNICA LOYOLA S.A.S.

Sería del caso proceder a admitir la demanda, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal de entidad demandada, ni el poder especial enunciado, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tales documentos.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de FEBRERO de 2020 a las 8.00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Once (11) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. MONITORIO
RAD. 2019-1040**

UNIÓN LOGÍSTICA DE COLOMBIA S.A.S-, a través de apoderado judicial, impetra proceso monitorio en contra de AGROINDUSTRIAL GLOBAL S.A.S.

Como quiera que los documentos arrimados con la presentación de la demanda, considera este despacho, que es viable lo requerido observando que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90, 420 y 421 del Código General Del Proceso, finalmente se procede a dar trámite de proceso declarativo especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capítulo IV artículo 419 de la precitada ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandado AGROINDUSTRIAL GLOBAL S.A.S., a través de su Representante Legal, para que dentro del término de (10) días, le pague al demandante UNIÓN LOGÍSTICA DE COLOMBIA S.A.S-, la suma de:

1. CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$5.650.720,00) por concepto de saldo del capital contenido en la factura No. ULC 4870 vista a folio 2, más los intereses moratorios desde el 18 de Mayo de 2019, o exponga las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
2. TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.880.800,00) por concepto de saldo del capital contenido en la factura No. ULC 4986 vista a folio 3, más los intereses moratorios desde el 09 de Junio de 2019, o exponga las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
3. TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.880.800,00) por concepto de saldo del capital

MONITORIO
2019-1040

contenido en la factura No. ULC 4987 vista a folio 4, más los intereses moratorios desde el 09 de Junio de 2019, o exponga las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 290, 291 y 421 del C.G.P., con advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Dar trámite de proceso declarativo especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capítulo IV artículo 419 de la precitada ley.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. RAÚL ANDRES CORREA BRICEÑO.

QUINTO: ACCEDER a la autorización de dependiente judicial otorgada a la Dra. MARÍA ANDREINA PRADO ARÉVALO, tal y como fuera solicitado en el escrito que antecede.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSORNO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 A.M.


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

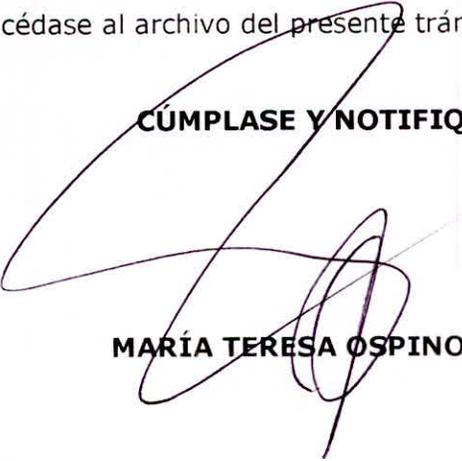
**REF. INSOLVENCIA
RAD. 2019-0005**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior el Juzgado Primero Civil Circuito de Cúcuta en proveído de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) en el cual se CONFIRMA el auto de fecha 02 de mayo de 2019.

En consecuencia, procédase al archivo del presente trámite.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA TERESA OSPINO REYES

AMAB

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de Febrero de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria